



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 P.C.C.M. 2019-02394

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante acumulado, radicada el 31 de mayo del 2021 de manera electrónica, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 43'705.337,79** con fecha de corte al 20 de mayo de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84be75ab00e1a3132271e0318a7b8d721d6ffd8735d3677642611489119f22**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2019-1153

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA AYDE MELO LOPEZ como apoderado de la parte demandante AGRUPACION DE VIVIENDA PARADOS DE SUBA P.H en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66684cfe5881316034c4a05063e9a425a3e36c429731ddd4994e719c02de221f**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 P.C.C.M 2020-62

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/11/2022. Por anotación en estado N°_205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eab53a538de401fbb1efc3edb3460b49434e53c29ccb12ec9442f509bb512c7**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2011-1310

Agréguese a los autos el certificado allegado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, el cual queda a conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507faaa9ad570da7950eef8d94e7dd8daac938921982b5982ff07b4f62ab8f2**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-482

En punto de la actualización del oficio requerido por el apoderado de la actora, tenga en cuenta que la Secretaría de Movilidad ya se pronunció con relación al mismo, tal como se evidencia a folio 86 a 89 del cuaderno de cautelas, comunicación que queda en conocimiento para lo pertinente, y frente a la cual se puede tener acceso de manera física y presencial en la Secretaria de Ejecución.

De otro lado se pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfcb4ec361664ab28c29e11d797af02dc6d9ed10c0fbb62e999b67018bdd5b8**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2017-1300

En punto de la medida solicitada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 06 de septiembre de 2017 (fol. 2).

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE a la Secretaria para que proceda a actualizar el oficio No. 5612 de fecha 15 de septiembre de 2017, visto a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, advirtiendo que al momento de tomar nota de la cautela, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte demandante a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25664d60a65a632524a942d3b7e6455d8005be97d0b3c260daec4831c723f527**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-0384

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora el pasado 11 de agosto de 2022, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2019, ratificado en proveído del 28 de octubre de 2021, esto es liquidando las cuotas ordinarias, las sanciones de inasistencia y las cuotas extraordinarias del periodo comprendido entre enero de 2015 hasta enero de 2019 junto con sus intereses de mora a la tasa fluctuante para cada periodo, así como incluir las expensas comunes generadas a partir de la presentación de la demanda a la fecha, pero siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad, situación que igualmente deberá estar claramente acreditada con la certificación de existencia y representación vigente (art. 48, ley 675 de 2001).

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8c8fb8eee0fcfef1c619e9d24580f636285cf08108e97e71924a4ab1295d1**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2015-00288

En atención a la solicitud de fecha 12 de agosto de 2022, se ordena oficiar al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, para mayor claridad remítase copia de la respuesta del Banco Agrario obrante a folios 84 y 85. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6892c9bb9f7cbf9d3b5041b4b9126be200c8620131f27a26da812e7c29f25b6**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2019-534

Agréguese a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, y que hace relación con las comunicaciones enviadas al señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN secuestre del bien cautelado.

Como quiera que a la fecha el secuestre no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado, por Secretaría REQUIERASE nuevamente a fin de que rinda informes periódicos con relación al bien dejado bajo su custodia, so pena de ser relevado del cargo e imponer las sanciones previstas en la ley. Librese telegrama y de la misma forma entérese al correo electrónico registrado en la lista oficial de auxiliares, dejando constancia de ellos dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70f6e02d57d35e00137fcd7e9537c063144a22d582594066ece5206f13dbf18**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2016-00206

En atención a la solicitud allegada, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922d242a59a5320a8aaa2d16303dcf9b78aeeb8fcac47275e52c748fb7b3f72**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2017-00336

Agréguese a los autos el comunicado enviado el 9 de noviembre de 2022, por parte de la Alcaldía Local de Suba y póngase en conocimiento de las partes.

En este punto, se hace necesario requerir a la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata y atendiendo la respuesta dada por parte de la Alcaldía, realicen la búsqueda del oficio con radicado orfeo número 20226100728481 del 25 de abril de 2022, que indican haber remitido el pasado 19 de mayo de 2022, el despacho comisorio No. 4189 debidamente diligenciado. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2520d17653e36b3563cfaf6b61741126f769b3c7f0bb300b2638b5d8a81ba9f**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2017-00336

En punto del incidente de oposición allegado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de junio de 2022, obrante a folio 7 del cuaderno de incidente. Lo anterior toda vez que aún no obran dentro del expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e9a250cc1dadebc19b6c2541a9eab2a8025cdf6b0a588758b599f358fb1bde**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Ref. J 37 C.M. 2017-1535

En punto de la petición de fecha 17 de agosto del corriente año, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito, pues la norma autoriza a las partes para que cumplan esa carga procesal .

No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., aplicando si fuerte el caso, los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad.

Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9acdeb71b3bf3ef5e186822d5e6f753eb4d905f460d12cf3d86efd027349a9**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-1170

Agréguese a los autos el informe presentado por el Banco Agrario, el cual queda a conocimiento de la parte demandante, para lo pertinente.

Una vez más se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 37, 39, y 40 del cuaderno principal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3083205d26b055186c933a73d43ba9d5cefe37a1bb810893f94bc41b86b53e**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2013-00099

Atendiendo la solicitud radicada el 16 de agosto de 2022, se ordena que por secretaria en los mismos términos del inciso 1° del auto del 5 de abril de 2021, se oficie al Juzgado de origen con el fin de que efectué la conversión de los dineros existentes. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES CAMILO SANCHEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Por último, la liquidación de crédito presentada por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto la memorialista no ha sido reconocida como apoderada de ninguna las partes procesales.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94d160906d0aeee2f1d82afb416bbcb2a636c6fc7c4225fd623c3cb0ca08f**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2017-614

En atención a la petición que antecede, el Despacho ordena:

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, REQUIERASE a la Alcaldía Local de suba, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, devuelva el despacho comisorio 5861 de fecha 22 de noviembre de 2019, dentro del cual según información de la parte actora, se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 16 de febrero de 2022, sin que a la fecha haya sido regresado junto con la actuación adelantada. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P:

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

La parte actora deberá prestar la colaboración necesaria, a fin de obtener el pronto diligenciamiento del oficio aquí decretado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e3688f569f05a6a929c4cf66c4ab1c89e9348070e0579a846cd13917dee4e**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Ref. J 59 C.M. 2019-1039

Dando alcance al escrito cargado el 13 de junio del año en curso enviado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social – SISPRO a fin de que informe a este despacho judicial el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos parafiscales del demandado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b872905567a833cfe237ac3c1e16ce1f6227378d19d947ba96554758ff741c8**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2016-716

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado ordena requerir a las entidades financieras a la cuales fue dirigido y radicado el oficio circular No. 1051 de fecha 04 de abril de 2017, para que de manera inmediata den respuesta a la orden judicial allí comunicada, so pena de imponerse las sanciones previstas por el artículo 44 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a cada uno de los bancos correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33afdcd23c6e54ff9705f98f14fd4cf72e4036d3470710c5e8cc373d2aa3a94**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M.D. 2018-00321

Agréguese a los autos los informes secretariales rendidos tanto del área de depósitos judiciales como de la Secretaria de Ejecución y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, revisado el escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Procédase de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67a10e068c469427bcdd6c96b6c12bb01174812e52f8b4cd9d40f93ee1dfdf**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2020-00098

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$5'362.861.00, con corte al 20 de abril de 2022**, que corresponde al pagaré visto a folio 4 del expediente. .

De otra parte, revisado el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, por parte de la oficina de apoyo corra traslado a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

De conformidad con lo solicitado y reunidos como están los requisitos previstos en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos existentes para este proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c025a1e414dad9edc3d8f8a1537d85eacaf163910b3328e337dd8a72b454ba**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2018-00734

En punto de lo solicitado, se ordena a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar el oficio ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2022, obrante a folio 24 del cuaderno de cautelas. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional al funcionario respectivo para lo de su cargo, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ece99382004653d8efa87d19d15621d928419782728000f9711d042ebfcfdb**

Documento generado en 24/11/2022 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2019-01039

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la Parte Actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha once (11) de mayo de 2022, el Juzgado rechazará de plano la demanda de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva acumulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8892fd70f0f0b630682f7bacae0d33acac8eebe8528faa0175b405198e96e0**

Documento generado en 24/11/2022 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-00579

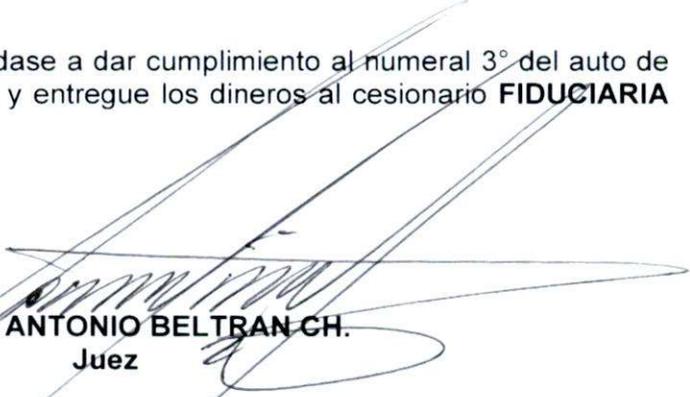
En atención a la solicitud vista a folios 136 al 139 y en vista a que la cesión de derechos del crédito presentada data antes de la terminación del proceso, siendo así procedente la solicitud, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTREVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTREVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,**

TERCERO. Por secretaria procédase a dar cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 17 de agosto de folio 119, y entregue los dineros al cesionario **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M. 2013-194

Visto el informe rendido por la secretaría, se requiere a la abogada Carolina Abelló Otálora, para que allegue poder otorgado por el representante la entidad demandante, para actuar dentro del presente asunto.

Proceda de conformidad, previo a adelantar cualquier actuación.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° _205
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf898a827efd5f3c480c9065ef7b19f1db295ecf17aa4857aa0806deffb6766**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2013-194

Dando alcance a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

REQUERIR a la sociedad SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe, detallado acerca del estado, ubicación y demás circunstancias, relacionadas con la administración del vehículo de placas SZP-322 que le fue dejado bajo custodia en diligencia de secuestro practicada el 09 de marzo de 2014.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones tanto procesal como pecuniarias previstas en la ley, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

REQUIERASE igualmente al representante legal del parqueadero **BODEGA CESAR CAVIEDES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado en que se encuentra el vehículo de palcas SZP-322, el cual fue dejado allí a disposición de esta Juzgado. En caso de haberse trasladado a otro lugar deberá indicarse la dirección y nombre del establecimiento donde este actualmente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (art. 44 C.G.P.). Líbrese Oficio. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

En punto del secuestro aludido por la memorialista, observe el acta que limita a folio 51 del cuaderno de cautelas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25-11-2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8423f392a6ef766cad6e3b13e8637e4a3242624fe6ec878449f381cd02dcde1**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Ref. J 017 P.C.C.M 2019-1223

Atendiendo la petición que antecede, y previo a fijar los honorarios definitivos, se otorga a la Sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada durante el tiempo que el bien objeto de cautela estuvo bajo su custodia y fungió como auxiliar de la justicia. Líbrese telegrama.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio del correo institucional a la dirección electrónica del libelista para lo de su cargo, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90c90912970a76974e831b72bca809d696943a076e61ecaa7c7afa80b92c9a**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2015-00295

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 19 de octubre de 2022, por el valor de \$106'681.802,39, con corte al 20 de octubre de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022 Por anotación en estado N°205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a5e6a4707dd2274c5aa6d10a28417a5ccd11f1300f841900dca69f4468af3**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2015-00295

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **MARÍA BELEN BERMUDEZ GOMEZ** contra **SOFIA DOLORES GARZON ROZO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 20 de octubre de 2022, se llevó cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50N-20107792** de propiedad de la demandada, adjudicándose el mismo a la señora SANDRA ROCIO CELEMÍN IBAÑEZ por conducto de su apoderada judicial, con facultad expresa para rematar en su nombre, a quien finalmente le fue adjudicado el inmueble en la suma de **\$110.700.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y aquél atinente al saldo del precio del mismo. Así mismo, se acreditó el pago de los respectivos impuestos prediales generados hasta la fecha..

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el artículo. 455 *ibídem*,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 20 de octubre de 2022 en el marco del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, promovido por **MARÍA BELEN BERMUDEZ GOMEZ** contra **SOFIA DOLORES GARZON ROZO** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50N-20107792** de propiedad de la demandada, a la señora **SANDRA ROCIO CELEMÍN IBAÑEZ**, a través de su apoderada judicial, en la suma de **\$110.700.000,00**.

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y consecuente levantamiento del secuestro del bien subastado. Ofíciense a la respectiva autoridad de registro, así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre hacer entrega al rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de sus funciones, rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Librese telegrama.

Séptimo. Ordenar a la ejecutada **SOFIA DOLORES GARZON ROZO**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate **resérvese** la suma de **\$10'000.000.00**. Mcte. para los fines indicados en la misma disposición. La secretaría de Ejecución proceda de conformidad.

Noveno. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Ofíciense.

Decimo. Del producto del remate **reintégrese** al rematante Sandra Roció Celemín Ibáñez, la suma **\$3'142.000,00**, que canceló por concepto de impuestos, acorde con los recibos allegados al proceso. Ofíciense por la secretaría de ejecución.

Decimo primero. La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Décimo Segundo: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros producto del remate, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas. Ofíciense.

Décimo segundo. La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c304a519dff2eca9e96b40ff05c5e1787a896888c2e1e500a7057b33434c5**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M. 2019-01323

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se DECRETA EL EMBARGO del derecho de cuota, que tenga la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-239149 de la oficina de registro de instrumentos de esta ciudad. Oficiese para los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del proceso.

La Secretaría una vez elaborado el oficio proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se acredite el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición se procederá a realizar la citación del acreedor hipotecario si fuere el caso. (art. 462 Ibídem) .

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/11/2022. Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d4d4b5aed27578ddf9e55b6ea6baca0030c3813372771d66518b58436a1ae**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>